

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA. PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE. GLADYS TORRES MOTTA
DEMANDADO. DEISY TORRES MOTTA
RADICACIÓN. 6800140030142021-00653-00
ASUNTO. recurso de reposición, en subsidio de apelación

GEIMY NATHALIA MORENO SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 367475 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.952.954 de Girón, Santander y domicilio en la Carrera 26 No. 31-62 centro de Girón (S), teléfono de contacto: 316 630 63 57 y correo electrónico: gnmsabogada27@hotmail.com, obrando en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificado en estados de fecha veinticuatro (24) de abril del corriente año, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Por medio de auto de fecha cuatro (4) de marzo del año 2022, el despacho resolvió ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE MENOR CUANTIA de la referencia según el despacho:

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales establecidos en los artículos 406 y ss al 418 del CGP Ibídem(..).

2. Una vez notificada la parte demandada, procedió dicha parte a ejercer su derecho de defensa, contestando la demanda, formulando a su vez excepciones previas en torno a la competencia del juzgado para conocer del asunto, las cuales fueron resueltas mediante auto de fecha quince (15) de febrero del año en curso.
3. Incluso antes de proferido el auto de fecha 15 de febrero mencionado, se solicitó por la parte demandante la venta y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 300-51047 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, al encontrarse este embargado conforme anotación de la oficina de instrumentos allegado al despacho.
4. A pesar de las reiteradas peticiones elevadas al despacho, se profirió el auto que hoy se recurre, mediante el cual decretaron pruebas de oficio, tales como:

escritura pública mediante la cual se protocolizó la sentencia aprobatoria de la partición de la sucesión de la señora EVANGELINA TORRES VDA. DE MORENO, o, en su defecto, copia íntegra y legible de dicho fallo, por medio del cual se demuestra que la demandada DEISY TORRES MOTTA adquirió en dicho juicio liquidatorio el 47,5% del derecho de propiedad sobre el inmueble con folio de matrícula número 300-51047, materia de la pretensión de división ad valorem planteada.

5. Para allegar dicha prueba se concedió a la demandante un término de cinco (5) días, el cual solicitamos se modifique y amplíe, pues para allegar la sentencia requerida de debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 114 del Código General del Proceso, que expresa:

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

(...) 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Conforme lo establecido en la norma transcrita y los respectivos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere elevar petición formar al despacho por la parte interesada, allegado el correspondiente arancel judicial; petición que no se resolverá dentro del término concedido por el juzgado, sino que requerirá de más tiempo.

II. PETICIÓN

Se reponga el numeral 1 del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), para que en su lugar se amplíe el termino concedido por el despacho para allegar las pruebas decretadas de oficio.

III. PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente toda vez que cumple con los articulo 318 y 319 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto.

Cordialmente;



GEIMY NATHALIA MORENO SUAREZ

C.C. 1.095.952.954 de Girón (S)

T.P 367.475 del C.S.J